

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

QUOTAS: De nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de julio de 1937 se dispuso que todos los asuntos del Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad quedasen bajo la competencia de la Subsecretaría de Gobernación.

Esta resolución fué consecuencia de la opinión, entonces predominante, de que lo fundamental de dicho Parque Móvil era su organización administrativa propiamente dicha.

La práctica ha demostrado que el prisma a través del cual ha de examinarse el servicio de referencia no es ciertamente aquel que determinó la publicación de la Orden ministerial aludida y que el que conviene a la realidad es el que nos muestra el servicio, tal y como es en sí mismo y no a través de su organización burocrática, circunstancia ésta que debe considerarse de importancia subalterna.

Habida cuenta de estas razones, y considerando que el mayor volumen de los servicios atribuidos al repetido Parque Móvil está relacionado con la Dirección general de Seguridad, constituyendo este organismo punto de referencia obligado de todas las actividades que en orden a conducción y transportes mecánicos oficiales deben realizarse,

Vengo en acordar lo siguiente:

El Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad queda bajo el mando y competencia del Director general de Seguridad, quien, a partir de la fecha de esta disposición, tendrá, respecto a dicho organismo, las mismas facultades que le venían estando conferidas a la Subsecretaría de Gobernación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1939.

W. CARRILLO

Señor Director general de Seguridad.

(G. G.—20)

CONSEJERIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DECRETO

Las circunstancias que aconsejaron la creación de una Junta Central del Tesoro Artístico Nacional por Orden de 5 de abril de 1937 (*Gaceta* del 19), fuerzan actualmente a disponer la supresión de la expresada Junta consecuentemente con el espíritu que informó el Decreto de 16 del actual (*Gaceta* del 17).

De acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en disponer la disolución de la Junta Central del Tesoro Artístico Nacional, pasando a depender de la Dirección general de Bellas Artes todas sus atribuciones y servicios.

Dado en Madrid, a 18 de marzo de 1939.

JOSE MIAJA MENANT

El Consejero de Instrucción Pública y Sanidad,
JOSÉ DEL RÍO.

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de Sanidad despache y resuelva, por delegación del Consejero, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Consejero.

2.º Quedan exceptuados de la Delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente del Consejo Nacional de Defensa y que requieran,

por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Consejero dirigidas a los demás Consejeros y Cuerpos Consultivos.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente Delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso administrativo.

El Consejero, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta Delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1939.

DEL RIO

Señor Subsecretario de Sanidad.

Se recuerda a los funcionarios adscritos a servicios sanitarios que manejen fondos del Tesoro público el contenido de la Orden de 12 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 14, página 2.154), sobre la forma de rendir cuentas, así como el Decreto de 16 de noviembre y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de diciembre del pasado año, referentes al uso de cheques cruzados, en donde se previenen las responsabilidades que se contraen por su incumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1939.

P. D.,

TRIGO DOMINGUEZ

Señores Administradores, Habilitados o Pagadores de la Subsecretaría de Sanidad.

Ilmo. Sr.: A los fines de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Instrucción pública, Esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de Sanidad despache y resuelva, por Delegación del Consejero, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Consejero.

2.º Quedan exceptuados de la Delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente del Consejo Nacional de Defensa y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Consejero dirigidas a los demás Consejeros y Cuerpos Consultivos.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente Delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso administrativo.

tivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso administrativo.

El Consejero, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta Delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1939.

DEL RIO

Señor Subsecretario de Instrucción Pública.

Habiendo quedado incorporadas nuevamente a este Departamento todas las Juntas del Tesoro Artístico Nacional, quedan obligados los Presidentes de las mismas a enviar a esta Consejería, con la urgencia posible, relación nominal de cuantas personas componen las expresadas Juntas, indicando el concepto por el que figurarán en las mismas.

Madrid, a 18 de marzo de 1939.

P. D.,
VICENTE SANZ

Señores Presidentes de las Juntas del Tesoro Artístico Nacional.

Habiendo quedado incorporadas a este Ministerio las Juntas del Tesoro Artístico Nacional por Decreto fecha de 16 del corriente (*Gaceta de la República* del 17), queda terminantemente prohibido la entrega de toda clase de objetos de valor artístico, histórico o bibliográfico que custodien o salvaguarden las expresadas Juntas, sin

que previamente hayan sido autorizadas por este Departamento.

Madrid, a 18 de marzo de 1939.

P. D.,
VICENTE SANZ

Señores Presidentes de las Juntas del Tesoro Artístico Nacional.

(G. G.—20)

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La perturbación producida en la vida normal ciudadana durante los días 7 a 11 del corriente, por la actuación antipatriótica de determinados elementos, ha imposibilitado el funcionamiento regular en los mencionados días de los Jurados Mixtos y el ejercicio por parte de los ciudadanos de los derechos que las leyes sociales les conceden; y en atención a esas circunstancias extraordinarias,

Este Ministerio ha dispuesto suspender en todo el territorio nacional, durante ocho días, a contar desde el día 7 del mes actual, los términos señalados en la ley de Jurados Mixtos y en las demás leyes sociales para la tramitación de los asuntos que se promuevan ante los diversos organismos de este Ministerio y de los recursos que contra sus resoluciones puedan entablarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1939.

A. PEREZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias actuales, y con el fin de examinar las consultas formuladas por diversas Empresas y elementos sindicales sobre el alcance e interpretación de distintos artículos del Decreto de este Ministerio de 23 de diciembre de 1938, relativo a los certificados oficiales de trabajo, se amplía hasta el 1 de mayo próximo el plazo concedido en dicha disposición a todos los trabajadores españoles retribuidos con sueldo, salario o comisión, para proveerse del referido certificado oficial de trabajo, que ha de expedirse con arreglo a las disposiciones del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1939.

A. PEREZ

Señor Director general de Trabajo.

(G. G.—20)

CONSEJOS MUNICIPALES

VICALVARO

Vacante en este Consejo la plaza de Interventor de fondos, y teniendo en cuenta que por las excepcionales circunstancias actuales se hallan en suspenso de hecho los concursos para la provisión en propiedad, esta Corporación municipal, en sesión de 26 de febrero último, acordó anunciar dicha vacante para su provisión, con carácter interino, con arreglo a lo que previene la pertinente legislación, a cuyo fin se abre un plazo de treinta días, durante el cual pueden solicitar aquella los Interventores pertenecientes al Cuerpo que deseen desempeñar la interinidad, bien entendido que pasado dicho término sin que se presente ninguno, el Consejo designará libremente al funcionario que haya de ocuparla.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas del documento que acredite la cualidad del solicitante y de cuantos otros estime éste oportunos

para justificar los méritos y servicios que tenga a bien alegar, así como aval de partido político u organización sindical afectos al Régimen legal.

Vicalvaro, 8 de marzo de 1939.—El Alcalde, *Mariano Serrano*.

(Núm. 385)

(O.—23)

RED NACIONAL DE FERROCARRILES

Paquetes de víveres y encargos para Madrid

Encontrándose todavía sin retirar por sus consignatarios una gran cantidad de paquetes de víveres y encargos recibidos en la estación del Mediodía para la población de Madrid, se recuerda al público que todos estos paquetes, incluso los consignados a domicilio, únicamente se entregarán en la citada estación, por subsistir aún las dificultades que impedían efectuar la entrega en el domicilio de los consignatarios, recomendándose la urgencia en su recogida por haber mercancías muy susceptibles de deteriorarse.

Asimismo se advierte que dándose muchos casos de extravío de los talones-resguardos, conviene que los consignatarios recaben el número de expedición y procedencia de sus remesas para poder hacer lo más rápidamente posible las entregas con recibo mediante las garantías necesarias.

(A.—56)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 117.318, a nombre de doña Patrocinio Pérez Hernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández

(A.—57)